REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 109/2021

RADICACIÓN: 17001-33-39-**006-2021-00015**-00

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO.

DEMANDANTE: HECTOR EMILIO AGUILAR MURILLO.

DEMANDADOS: MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Y

EL DEPARTAMENTO DE CALDAS

Estudiado el escrito de demanda y al advertirse que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del CPACA, el Despacho decide **INADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, previsto en el artículo 138 ibídem, instaura HECTOR EMILIO AGUILAR MURILLO, en contra del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** para que corrija y/o aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

- Conforme el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 162 del CPACA, se deberá remitir por correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.

Se advierte que del escrito de subsanación de la demanda, deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a las entidades demandadas.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO **DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO 015,** el día **09/02/2021**

SIMON MATEO ARIAS RUIZ

SECRETARIO